

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1680

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Para poder cumplir con el servicio interesado en telegrama fecha de hoy del Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir en el plazo de cinco días, sin dilación alguna, los siguientes datos:

- 1.º Existencia en las Casas municipales en 1.º de Octubre último.
- 2.º Metálico existente en 1.º del corriente mes de Mayo.
- 3.º Importe de los reintegros que se hubieran efectuado por los ex-Alcaldes, ex-Concejales y ex-Depositarios, separadamente.

El incumplimiento de lo ordenado me obligará a imponer a los infractores la sanción a que hubiera lugar.

Segovia, 27 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Cuentas municipales
 CIRCULAR

Vista la consulta hecha a este Gobierno civil por algunos Ayuntamientos de esta provincia, sobre la fecha en que han de cerrar las cuentas del ejercicio de 1923-24, este Gobierno les recuerda el Real decreto y Real orden fechas 7 y 13 de Marzo del corriente año.

La primera en su artículo 1.º dice: «El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y en su consecuencia para el ejercicio de sus presupuestos generales tendrá principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio siguiente.»

Las cuentas y todos los actos de la Administración y contabilidad del Estado, se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Artículo 3.º.—El Departamento de la Gobernación, hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteación.

La Real orden de 13 de Marzo estableciendo el año económico, dice en su artículo 2.º: «Las Corporaciones que no hubieren formado nuevo presupuesto para 1924-25; (caso en el que se encuentran todos los Ayuntamientos de esta provincia, acomodarán su régimen económico durante los meses de Abril, Mayo y Junio al que tengan en curso, que se entenderá prorrogado durante el expresado trimestre.»

La Real orden de 28 de Marzo de 1924, dispone en su regla 5.ª: «Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio corriente o a los anteriores, serán rendidas, censuradas y aprobadas, conforme a lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto. La Junta de Vocales asociados será sustituida por el Ayuntamiento en pleno.»

De lo anteriormente transcrito es evidente que el año económico de

1924-25, empieza el 1.º de Julio del año actual y termina en 30 de Junio de 1925; que las cuentas y todos los demás actos de la Administración y Contabilidad han de ajustarse el nuevo período, y que dichas cuentas serán censuradas y aprobadas por los Ayuntamientos.

Se desprende también como consecuencia de la prórroga del presupuesto que, las cuentas y demás actos de la Administración y Contabilidad, han de ajustarse a ese período, y que dichas cuentas, deberán ser examinadas y aprobadas por este Gobierno civil y Sección correspondiente.

Lo que se hace por la presente Circular para conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Segovia, 27 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de Abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintitrés años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme determina el apartado letra B del artículo 1.º del invocado Real decreto, en tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable; a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiera el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera alguna para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que, a los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sus-

tituir al Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del artículo 3.º del repetido Real decreto gozarán de preferencia en todo caso sobre las Maestras, debiendo éstas, a falta de aquéllas, formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular, y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos los matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de Abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo; y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electora por primera vez la mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril último se entenderá ampliado hasta el 25 de Agosto próximo.

2.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto se computarán a partir del 25 de Agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de Agosto; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 15 de Noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de Noviembre al 1.º de Diciembre; devolución de las listas no impugnadas, antes del 3 de Diciembre; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de Diciembre; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 10 de Diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de Diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de Febrero; publicación del Censo electoral, antes del 31 de Marzo de 1925.

Lo que de Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1924).

Excmo. Diputación, solicitando como consecuencia de haber sido requerida la Corporación por la Delegación de Hacienda al ingreso de 479.839 pesetas, con 96 céntimos; que adeuda por el concepto de enseñanza, que se compensen sus débitos a la Hacienda, con sus créditos por liquidaciones de bienes de Beneficencia por entregas para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid y por lo pagado para el sostenimiento de presos, y que se apliquen los ingresos que realice en arcas del Tesoro a saldar sus descubiertos corrientes; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha Real orden y que por una ponencia compuesta de los Diputados provinciales Sres. Cereceda y Larios y del Secretario de la Corporación, se estudie lo que sea procedente con relación a dicha Real orden, dando cuenta después a la Diputación en una sesión a que sea convocada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose se la presente acta.

Segovia, 26 de Febrero de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

1073

Comisión Provincial

—0—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Marzo de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILA SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Abades, 1921-22 y 1922-23; Aldea Real 1909 y 1921-22; Aldeante, 1906 y 1907; Hinojosa del Cerro, 1908 y 1909; Nieva, 1921-22 y 1922-23, y Aldealcorvo y Consuegra, 1921-22.

El Espinar.—Examinadas las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de El Espinar, correspondientes al año 1920-21, y resultando que se encuentran formadas, reintegradas y tramitadas con sujeción a las disposiciones vigentes; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador civil, informándole de su aprobación y remisión al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su elevación al Tribunal Mayor de las del Reino a quien compete el examen y aprobación de las mismas, por exceder de 100.000 pesetas.

Secretarios de Ayuntamiento.—Ayllón.—Examinado el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e instruido por el Delegado gubernativo del partido de Riaza, para la destitución del Secretario de Ayuntamiento de Ayllón, D. Enrique Rodríguez, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota puesta en el oportuno expediente; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Médicos titulares.—Turégano.—Trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia un oficio del señor Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares contestando al acuerdo de esta Comisión de 11 del mismo mes, relacionado con el expediente instruido con motivo de la reclamación de varios vecinos de Tu-

regano, sobre la destitución del médico de dicha villa, D. Mariano Dorronsoro; y examinado nuevamente dicho expediente, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Derechos pasivos.—Capital.—Solicitado por D. Pablo de Pablos Duque, Presbítero, Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se le conceda la jubilación por imposibilidad física, con arreglo al reglamento de concesión de derechos pasivos a los empleados dependientes de la Corporación, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota de la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión acuerdo informar a la Excelentísima Diputación provincial en el sentido de que se conceda a D. Pablo de Pablos Duque, Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la pensión anual de 993 pesetas, como comprendido en el párrafo 3.º de la base 2.ª del artículo 6.º del Reglamento aprobado por la Excmo. Diputación en 7 de Octubre de 1902 y acuerdo de 5 de Agosto de 1919.

Incompatibilidades.—Cuéllar.—Remitido por el Alcalde de Cuéllar, don Juan Segoviano Rodríguez, un escrito renunciando dicho cargo, fundándose en que ejerciendo el de Médico Forense y de la Prisión preventiva existe incompatibilidad entre dichos cargos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Alcalde de Cuéllar el escrito de referencia y la certificación que le acompaña para su resolución por el Ayuntamiento, dando cuenta de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación en la que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, manifiesta que registrados los libros de ingreso de estos últimos años, se ha encontrado con que los acogidos en destete Vicente Delgado Galindo, José Gil Encinas, Constantina Borreguero, Simón San Romualdo, Dolores Heredero y Natividad de Andrés, están al cuidado, respectivamente, de Delfina San Pablo, Primitiva Manso, Raimun la Domingo, Julia Revilla, Agustina Duque y Francisca Migucláñez, pero que tiene casi la seguridad de que aunque no figuran en los libros las madres de los expresados niños, éstas les tienen en su compañía y cobran de la Excmo. Diputación, por lo que lo comunica al mismo tiempo que participa que el niño Ramón Díaz Barrios, está al cuidado de una tía suya, llamada Maximina Herranz y es hijo de una viuda que tiene otro de 16 años y dos niñas una de 14 y otra de 7; la Comisión acuerda que se requiera a las madres de los niños de que se hace referencia para que manifiesten si desde luego se quedan con ellos o desean que continúen en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, pero sin percibir cantidad alguna de los fondos provinciales.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Siendo firme el acuerdo relacionado con la adjudicación definitiva de la subasta para el suministro del vino tinto de mesa para los asilados en los Establecimientos de Beneficencia, durante el año económico de 1924-25, y teniendo en cuenta lo que disponen los

artículos 21, 22 y 23 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales y el Reglamento de la contribución industrial vigente; la Comisión acuerda requerir al rematante don Tomás González Lechuga para que dentro del plazo de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 189.90 pesetas, los recibos correspondientes al pago de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y de la contribución industrial y derechos reales del servicio de que se trata, a fin de proceder a otorgar el oportuno contrato y que se le aperciba asimismo en el caso de no presentar dichos documentos en el indicado plazo, se tendrá por rescindido el contrato en la forma que determina el artículo 24 de la referida instrucción.

Idem.—Idem.—No habiendo concurrido ningún licitador a las subastas anunciadas para el suministro de harina de trigo, para la elaboración de pan, carne de vaca, tocino, garbanzos, patatas, alubias, lienzo y telas y material de calzado para la alimentación y vestuario de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1924-25, en cumplimiento a lo que determina el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo del pasado año y el 4.º del art. 15 de la misma, y con el fin de que la tramitación de estos expedientes quede ultimada lo antes posible; la Comisión acuerda que bajo el mismo tipo y condiciones que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncien una segunda subasta de los suministros de que se trata por un plazo de diez días hábiles, remitiéndose al efecto los oportunos anuncios al Sr. Gobernador civil, rogándole se designe disponer su inserción en dicho periódico oficial, y que se expongan otros anuncios iguales en el lugar que esta Corporación destina al efecto durante el indicado plazo.

Sección de alienados.—Moraleja de Coca.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber ingresado de nuevo en la Sección de presuntos alienados Vicenta Yagüe García, que se fugó el día 16 de Mayo del pasado año, y teniendo en cuenta que la Vicenta sufrió el período de observación determinado en el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, habiéndose remitido la certificación de su resultado a su esposo José Joven Yus, vecino de Moraleja de Coca, para que la presentara ante el Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, a los efectos que también determina el párrafo 2.º del mismo artículo; la Comisión acuerda ordenar al marido de la Vicenta que inmediatamente comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia antes citado, a presentar si no lo hubiera hecho ya; la expresada certificación, y rogando al Sr. Gobernador civil, se digne interesar del referido Sr. Juez, que si no se presentó el marido de la Vicenta a solicitar la instrucción del expediente judicial, le promueva de oficio, de conformidad a lo que determina la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885.

Idem.—Segovia.—Solicitado por Bernardina Llorente Manso, viuda, natural de Zamarramala y vecina de esta Capital, la admisión en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Margarita Mate Llorente, ex-asilada de los mismos, por padecer de enajenación mental, y hallándose justificados los extremos exigidos, como también que tanto la enferma como su madre carecen en absoluto de bienes de fortuna para poder

sufragar los gastos de sostenimiento de aquélla; la Comisión acuerda el ingreso de la Margarita Mate, en el departamento de presuntos alienados, y que por los Médicos del mismo se proceda a su observación.

Advertir a la madre que una vez tenga efecto el ingreso de la Margarita, está en la obligación de solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que los gastos que ocasionar pueda la enferma durante su observación, así como en un Manicomio si a su traslado hubiera lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Idem.—Brieva.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, haber ordenado el ingreso provisional en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del soldado del Batallón de Cazadores de Talavea, núm. 18; Andrés de Pedro Sanz, natural de Brieva, declarado inútil por demencia en el Hospital de Tetuán, el cual ha sido conducido por un Sargento a disposición de aquella Autoridad, con la documentación correspondiente; y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda ratificar el ingreso del Andrés en la Sección de presuntos alienados, y que por los Médicos de la misma, se proceda a su observación; advertir al padre la obligación en que está de solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que por el Alcalde de Brieva, se expida y remita a esta Corporación con la mayor urgencia, certificación en que se haga constar si tanto el demente como las personas obligadas por la ley a proporcionarle alimentos, contribuyen con cantidad alguna para el Tesoro, cuotas que en este caso satisfagan anualmente y demás bienes de fortuna que posean o negativa en su efecto.

Sección de alienados.—Navas de San Antonio.—Resultando del auto del Juzgado de primera instancia de esta Capital, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de Gregoria Torres Tapia, casada y vecina de Navas de San Antonio, para atender al restablecimiento de su salud; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladada la enferma al Manicomio de Ciempuelos, por cuenta de los fondos provinciales, debiendo entregar a la persona encargada de la conducción, testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga en la Dirección del expresado Manicomio.

Sección de alienados.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda de conformidad con el informe del Negociado correspondiente que en acta se consigna, con relación al estado en que se encuentran los distintos alienados recluídos en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder un donativo de 25 pesetas a la Comisión de estudiantes organizadora de la función de teatro celebrada en el de Juan Bravo, de esta Capital, el seis del corriente, a beneficio del Comedor de Caridad, abonándose dicha suma con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Idem.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicación del Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Capital, en la que manifiesta que al acusar recibo del acuerdo adoptado en 29 de Enero último a su súplica de que por humanidad y decoro de la Administración de justicia se proveyera con

la urgencia que la actual estación y el clima de Segovia requieren, a proveer al despacho de la fiscalía de calefacción, no era una mera concesión graciosa que por caridad implorase el Fiscal de la Audiencia, sino sencillamente el cumplimiento de la obligación que a las Diputaciones y Ayuntamientos imponen los artículos 23, 24 y 25 de la ley orgánica de los Tribunales y que ratifican de un modo expreso y terminante las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1899, 26 y 28 de Diciembre de 1900, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Sr. Contador de fondos provinciales; la Comisión acuerda manifestar al señor Fiscal de la Audiencia, que aun lamentándolo mucho, esta Corporación se encuentra legalmente imposibilitada para facilitar la calefacción con destino a su despacho, por carecer de consignación en presupuesto, lo cual haría con sumo gusto si a ello fuera obligada por la Superioridad, cuyo mandato la relevaría de la responsabilidad en que hoy incurriría de acceder a lo que el Sr. Fiscal de la Audiencia pretende.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual, que ha sido formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla décima de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda contribuir con cincuenta pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, a la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Madrid, para costear las insignias de la Cruz de Beneficencia, que le ha sido concedida al Ilustre Maestro de Armas, hijo de esta provincia, don Afrodísio Aparicio.

Personal.—Capital.—Vistas las instancias presentadas dentro del plazo concedido en el concurso anunciado para la provisión de la plaza de maestro albañil de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, vacante por haber sido jubilado el que la desempeñaba, y vistos igualmente los informes emitidos por el Sr. Arquitecto y el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, respecto de los aspirantes; la Comisión acuerda nombrar maestro albañil con la asignación que esta plaza tiene en presupuesto, a D. Aurelio Santa Teresa, vecino de esta población.

Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, concediendo a D.ª María Paz Alfaya, Inspectora de esta provincia, autorización para organizar con las Maestras de su Zona un cursillo de trabajos populares segovianos, tomando como base los viejos paños bordados, que serviría para orientar a todos en la utilización de estos recursos artístico-regionales, casi desaparecidos y que pudieran ser el eje de una enseñanza artística de utilidad inmediata y hasta iniciadora de pequeñas industrias populares, con lo cual se extendería la influencia social de la Escuela; la Comisión acuerda enviar su entusiástica felicitación a la expresada Inspectora de primera enseñanza por su feliz iniciativa, deseándole el mayor éxito en su labor cultural.

Moratorias.—Riaza.—Dada cuenta de una instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riaza, en súplica de que se conceda a dicha Corporación moratoria para satisfacer la cantidad de 13.613 pesetas, 54 céntimos, que por contingente adeuda co-

rrespondientes a los años 1921-22 y 1922-23, en el término de dos años, a partir de primero de Abril próximo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota de Contaduría; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Riaza el plazo de dos años, para abonar a esta Corporación la cantidad de referencia; debiendo hacer el abono por trimestres a razón cada uno de 1.701'68 pesetas, y al propio tiempo que se efectúe el pago del trimestre correspondiente al año en curso; previniéndose que esta moratoria quedará sin efecto en el caso de que el pago no se efectúe en la forma indicada y con la debida puntualidad, pudiendo entonces la Corporación reclamar la totalidad del débito en una sola vez.

Enseñanzas prácticas de Agricultura.—Capital.—Como consecuencia del concurso abierto para hacer la designación de los que hayan de concurrir a cursar las enseñanzas prácticas que organiza la Asociación General de Ganaderos en su local de la Real Casa de Campo de Madrid, y en vista también de los documentos presentados por Juan Otero y Ladislao González, para justificar las condiciones exigidas; la Comisión acuerda nombrar para la asistencia a las expresadas enseñanzas a Juan Otero, Ladislao González y Félix Barahona; no haciendo la designación a favor de Lucía Berzal, por no estar en condiciones reglamentarias. Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 8 de Marzo de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

1599

Alcaldía de Riaza

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan hacer las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y lo ordenado por el Directorio Militar en Real orden de fecha 10 del corriente mes.

Riaza, 21 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Angel Albertos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cozuelos de Fuentidueña
Tabladillo
Vallelado
Grado del Pico
Adrados
Hoyuelos
Aldea Real
Armuña
Cantalejo
Orejana
Lastras de Cuéllar
Aldehorno
Ochando
Ituero y Lama
Becerril
Valdevacas y Guijar
Serracín
Turégano
Basarilla
Marazuela
Bernúy de Porreros
Migueláñez
Ortigosa del Monte
Matabuena
Veganzones
Ayllón
Santiuste de San Juan Bautista
Va verde del Majano
San Martín y Mudrián
Santo Tomás del Puerto
Cubillo
Nieva
Bernardos
Martín Miguel

Por el plazo de ocho días:

Cabañas de Polendos
Castroserna de Abajo
Vegas de Matute
La Lastrilla
Melque
Valseca
Fresneda de Cuéllar
Fuente el Olmo de Iscar
Valdevacas de Montejo
Cantimpalos
Roda de Eresma
Santa María de Riaza
Aldealengua de Santa María Añe
Languilla
Santa Marta del Cerro
Villar de Sobrepeña
Castroserna de Arriba
Arcones
Condado de Castilnovo
Muñopedro
Sotosalbos
Aldehuela del Codonal

1638

Alcaldía de Hontoria

Debiendo formar la Junta general en el mes de Junio próximo el repartimiento de utilidades que previene el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sus dos bases personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1924 a 1925, por el presente, se hace saber a todas las personas y entidades que en este término obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 463 y 471 de dicho Estatuto, presenten en esta Alcaldía hasta el día 10 del mes de Junio de este año, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento con las especificaciones contenidas, en los artículos 467 y 471 y además con los que señala el artículo 478.

La omisión o inexactitud de dicha relación llevará aparejada para el contribuyente, la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas y además de la multa consiguiente según se expresan en los artículos 478 y 519 del mencionado estatuto y sin que después tenga derecho el contribuyente a reclamar de las utilidades que se le asignen para contribuir en el reparto.

Hontoria, 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Tomás del Álamo.

1647

Alcaldía de El Espinar

Por el vecino de esta villa, D. Mariano Mateos Geromini, ha sido presentada en esta Alcaldía la res vacuna que a continuación se reseña, por haberse unido a la ganadería de dicho señor e ignorarse quién pueda ser su dueño.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrenas.

El Espinar, 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Reseña.—Una chota como de dos años, pelo castaño, con marco de herradura en la llana derecha.

1917

Juzgado municipal de Campo de Cuéllar

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con el haber de los derechos arancelarios, la cual ha de proveerse con arreglo a las prescripciones de la Ley del poder judicial; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el que suscribe en el plazo de veinte días hábiles, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo de Cuéllar, a 19 de Mayo de 1924.—El Juez municipal, Petronilo Cocero.

Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalèn

MINISTERIO DE ESTADO.—SECCIÓN TERCERA

CUENTA de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1923, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	Nombre del Comisario	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Albarracín	20 Enero	D. José María Gómez	Giro postal	50,00
Almería	10 Marzo	» Diego Márquez	Idem id.	125,80
Astorga	27 Diciembre	» Felipe Arias	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	1.739,50
Avila	15 Enero	» Bernabé de Juan	Giro postal	297,80
Badajoz	10 Noviembre	» Jorge Sangorrín	Idem id.	100,00
Barcelona	19 Enero	» Isidro Casañas	Idem id.	570,15
Burgos	8 Junio	» Ignacio Martínez	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	1.600,00
Cádiz	13 Diciembre	» José María Cortés	Giro postal	1.350,00
Calahorra	12 Diciembre	» Eladio Díez Ulzurrun	Cheque c/ al Banco de Vizcaya	745,73
Canarias	17 Enero	» Celestino González	Giro postal	393,00
Cartagena	14 Febrero	» Pedro Gil	Cheque c/ al Banco de España	241,83
Ciudad Real	17 Febrero	» Eloy Fernández	Entrega el Sr. Morales de Setién	437,00
Ciudad Rodrigo	20 Noviembre	» Lucas Pérez Pacheco	Giro postal	172,00
Córdoba	31 Enero	» José Blanco	Idem id.	490,00
Granada	15 Febrero	» Cayetano María Navarro	Idem id.	600,00
Guadix	31 Diciembre	» José Antonio Fajardo	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	224,75
Huesca	15 Enero	» Miguel Supervia	Giro postal	39,00
Ibiza	31 Diciembre	» Antonio Cardona	Idem id.	84,15
Jaca	11 Enero	» Blas Sánchez	Idem id.	257,00
León	31 Diciembre	» Manuel Domínguez	Cheque c/ al Banco de España	2.285,70
Lérida	31 Diciembre	» José Riera	Giro postal	303,85
Lugo	22 Febrero	» Antonio García Conde	Cheque c/ al Banco Sáinz	1.695,55
Madrid	31 Diciembre	» José Pérez Rojano	Entrega el mismo	450,00
Málaga	26 Junio	» Francisco de P. Velasco	Cheque c/ al Banco Central	505,62
Mallorca	31 Diciembre	» Antonio Canals	Entrega D. José Roselló	1.590,15
Menorca	6 Febrero	» Gabriel Vila	Giro postal	150,00
Mondónedo	11 Enero	» Elías Montero	Idem id.	103,00
Orihuela	12 Enero	» Joaquín Espinosa	Cheque c/ al Banco de Cartagena	459,70
Osma	31 Enero	» Pedro del Pozo Ortega	Entrega D. Julián Pascual	451,10
Palencia	29 Diciembre	» Pablo Madrid	Giro postal	85,00
Pamplona	27 Enero	» Emilio Román Torio	Cheque c/ al Banco de España	3.849,85
Plasencia	27 Marzo	» Policarpo María Barco	Giro postal	29,00
Salamanca	27 Enero	» Federico Liñán	Entrega el Sr. González Orduña	615,00
Segorbe	17 Enero	» Romualdo Amigó	Giro postal	186,95
Segovia	4 Abril	» Miguel Pérez y Rodríguez	Idem id.	313,30
Sevilla	14 Febrero	» José Holgado	Cheque c/ al Banco de España	34.742,45
Sigüenza	7 Febrero	» Ambrosio Mamblona	Giro postal	143,75
Tarazona	8 Noviembre	» José María Sanz	Cheque c/ al Banco de Aragón	224,75
Tarragona	24 Diciembre	» Francisco J. Vázquez	Giro postal	150,00
Tenerife	20 Diciembre	» Francisco Soler	Idem id.	363,55
Teruel	18 Junio	» Salustiano Sánchez	Idem id.	40,00
Toledo	3 Enero	» Gregorio del Solar	Entrega el mismo	331,83
Tortosa	19 Enero	» Julián Ferrer	Giro postal	10,00
Tudela	12 Marzo	» Angel Castillejo	Cheque c/ al Banco Urquijo	46,07
Tuy	30 Enero	» José Rodríguez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	360,85
Valencia	16 Enero	» Antonio Planas	Idem id.	3.149,50
Valladolid	28 Noviembre	» Antonio G. San Román	Giro postal	445,45
Vich	12 Febrero	» Ramón Corbella	Idem id.	1.000,00
Victoria	17 Enero	» José Leoncio O. de Zárate	Cheque c/ al Banco de Bilbao	3.398,30
Zamora	22 Enero	» Jacinto Mateos	Entrega el Sr. Arangoa	26,00
Zaragoza	28 Diciembre	» Pedro Gómez	Entrega el Sr. García Mateos	108,05
	29 Diciembre		Giro postal	500,00
TOTAL GENERAL				67.632,03

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Barbastro, Ceuta, Coria, Cuenca, Gerona, Jaén, Orense, Oviedo, Santander, Santiago y Urgel.

Importa esta cuenta las figuradas sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesetas con tres céntimos.

Madrid, 1.º de Enero de 1924.—El Interventor, Federico Pino.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para

los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

a) Ser español.

b) Tener 16 años cumplidos.

c) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos, que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobados en el mismo.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán.